



RIO NEGRO

RESOLUCIÓN 3521/2020 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento comprendidos en el Departamento General Roca.
Del: 29/06/2020; Boletín Oficial 06/07/2020

Visto, el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a “Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario”

Que, por su parte, el Decreto N° 459/20 facultó mediante su Artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que en dicho contexto, el Poder Ejecutivo provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, permitiendo adherir a dichas normas a determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta provincia;

Que en tanto existen en nuestra provincia localidades con y sin circulación comunitaria del virus, y atento el riesgo que implica la circulación interna entre localidades, se ha implementado un esquema de aplicación paulatina entre los esquemas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que mediante Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, estableció la prórroga del aislamiento, social, preventivo y obligatorio vigente en virtud del Decreto N° 297/20 hasta el día 28 de junio inclusive, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los

aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias que no cumplan positivamente con los parámetros epidemiológicos y sanitarios reglados por las autoridades nacionales;

Que, luego de ello, mediante Decreto N° 576/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 520/20 hasta el día 30 de junio del corriente, y a su vez implementó un nuevo esquema a partir del día 1° de julio, excluyendo de las limitaciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” al Departamento Bariloche y dejando dentro del mismo al Departamento General Roca;

Que, asimismo, el Artículo 16 del citado Decreto faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular en aquellos aglomerados urbanos, departamentos y partidos de hasta quinientos mil (500.000) habitantes comprendidos en dicho esquema;

Que en razón de ello, y en orden al estado sanitario actual, se torna viable establecer nuevas excepciones a ciertas localidades incluidas en el Departamento General Roca, sujetas al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos anteriormente por esta cartera y con las limitaciones que la presente determina;

Que, en ese sentido, las actividades que por la presente se autorizan tienen carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso, facultándose a las jurisdicciones locales a establecer los esquemas que consideren pertinentes a los fines de regular la circulación en cada localidad de acuerdo a los parámetros sanitarios vigentes;

Que, como se ha expuesto en sucesivas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de sus ejidos, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que, siguiendo tal lineamiento, el presente Decreto contempla la obligación de las autoridades locales de elevar a este Ministerio, en forma semanal, un Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios, el cual debe detallar las labores y actividades de control y fiscalización del cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes en cada localidad, a los fines de supervisar el acatamiento de la población a las medidas tutelares establecidas;

Que, este Ministerio se reserva la facultad de disponer la suspensión de la totalidad o alguna de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio respecto de la jurisdicción local que incumpla con la entrega del Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios requerido;

Que, asimismo, se efectúa la reserva de dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones establecidas, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica en cada localidad;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decretos 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello,

El Ministro de Salud

RESUELVE:

EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO ENMARCADAS EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO N° 576/20

Artículo 1°.- Establecer el esquema de nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular vigente, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento comprendidos en el Departamento

General Roca, a excepción de las ciudades de Cervantes, General Roca e Ingeniero Huergo, a las actividades que a continuación se detallan:

a) Actividades deportivas individuales al aire libre: sujetas al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos en la Resolución N° 3018/20 de este Ministerio y específicamente detalladas como Fase 1 en dicho acto.

b) Natatorios: sujetas al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos en la Resolución N° 3054/20 de este Ministerio

c) Gimnasios: sujetas al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos en la Resolución N° 3017/20 de este Ministerio

Art. 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 1° de julio de 2.020.-

CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS SANITARIOS

Art. 3°.- Las personas afectadas a las actividades exceptuadas por los Artículos precedentes deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-

CONTROL Y FISCALIZACIÓN LOCAL

Art. 4°.- Encomiéndese a los Señores y Señoras Intendentes de los Municipios y los Comisionados de Fomento la fiscalización y supervisión del debido cumplimiento de las actividades exceptuadas dentro de sus ámbitos territoriales.

DEBER DE INFORMACIÓN

Art. 5°.- Los Municipios y Comisiones de Fomento deberán remitir semanalmente a este Ministerio un Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios, que detalle las actividades de control y fiscalización del cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes en orden a las medidas del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuestas en cada localidad, a los fines de supervisar el acatamiento de la población a las medidas tutelares establecidas, suscripto por el Señor Intendente o Comisionado de Fomento.

Este Ministerio podrá disponer la suspensión de la totalidad o alguna de las excepciones dispuestas en el marco de la presente Resolución respecto de la jurisdicción local que incumpla con la entrega del Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios requerido.

FACULTADES DEL MINISTERIO DE SALUD

Art. 6°.- Este Ministerio podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, el esquema de excepciones dispuestas en la presente Resolución, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica.-

Art. 7°: Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fanián Zgaib

